



Resolución Ministerial N° 193-2012-MC

Lima, 15 MAYO 2012

Visto, el Memorándum N° 403-2012-PP/MC del 26 de abril de 2012, el Informe N° 179-2012-OGA-SG/MC de 02 de mayo de 2012 y el Informe N° 303-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 04 de mayo de 2012;

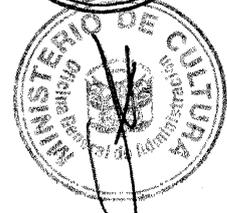
CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 15324-2008-0-1801-JR-CA-12, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 27 de julio de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Lucy Amparo Núñez Rebaza contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; en consecuencia, ordena que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con abonar a la demandante la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sus pensiones mensuales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; debiendo dicha bonificación ser incrementada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99. Asimismo, se dispone que cumpla la demandada con abonar a favor de la actora los reintegros devengados, más los correspondientes intereses legales desde el 01 de julio de 1994;

Que, mediante Resolución N° SEIS de fecha 26 de octubre de 2011, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima la confirma;

Que, a través de la Resolución N° 10 de fecha 09 de abril de 2012, notificada el 20 de abril de 2012, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere al demandado Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que dentro del término improrrogable de quince (15) días útiles procedan a dar cumplimiento a la sentencia obrante en autos, en sus propios términos; bajo los siguientes apercibimientos: 1. Imponerse multa compulsiva y progresiva equivalente a dos (02) unidades de referencia procesal, la misma que se incrementará hasta el cumplimiento de lo ordenado por dicha Judicatura conforme al inciso 1° del artículo 53° del Código Procesal Civil; y, 2. Remitir copias certificadas al Ministerio Público, de las principales piezas procesales para que interpongan la denuncia penal conforme al artículo 377° del Código Penal, el cual indica que el funcionario que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días - multa;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o*



interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, indica que: "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con abonar a la demandante Lucy Amparo Núñez Rebaza la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en sus pensiones mensuales, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; debiendo dicha bonificación ser incrementada de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99; y, se abonen los reintegros devengados, más los correspondientes intereses legales desde el 01 de julio de 1994.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

